

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE MARZO DE 1969

Nº 13.327

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 68 de 13 de marzo de 1969, por el cual se adopta una regulación jurídica para la emisión, manejo y distribución de las monedas de prueba de calidad.

Decreto de Gabinete Nº 72 de 21 de marzo de 1969, por el cual se declara el 11 de octubre de cada año día del Guardia Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 25 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se reglamenta una comisión de Bienes Nacionales.

Contrato Nº 47 de 3 de agosto de 1968, celebrado entre la Nación y José Balla Torga, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Ganadero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 25 de 21 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y William Alfred Cuvadoze, en nombre y representación de Carozzo & Lindo, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ADOPTASE UNA REGULACION JURIDICA PARA LA EMISION, MANEJO Y DISTRIBUCION DE LAS MONEDAS DE PRUEBA DE CALIDAD

DECRETO DE GABINETE NUMERO 68 (DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se adopta una regulación jurídica para la emisión, manejo y distribución de las monedas de prueba de calidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 213 de la Constitución Nacional, 1166 y siguientes del Código Fiscal facultan al Estado para emitir la moneda oficial, cuyo peso, tamaño y aleación se sujetarán a los Convenios Internacionales que rigen al respecto.

Que las "monedas de prueba de calidad" (proof coins sets) tienen amplia demanda entre los coleccionistas nacionales e internacionales, a los cuales interesa de manera especial que la emisión y distribución de dichas monedas sea manejada dentro de las más estrictas medidas de seguridad y seriedad, que garanticen la autenticidad de las mismas y eviten la especulación ilícita.

Que es el Estado, a través de organismos y funcionarios serios, el único que puede ofrecer las anteriores garantías.

Que al asumir el propio Estado la emisión y distribución de monedas de prueba de calidad (proof coins sets) crea una fuente de ingresos para el Tesoro Nacional, lo que repercutirá en beneficio directo de los intereses públicos.

Que la institución estatal adecuada para manejar y distribuir las citadas monedas es el Banco Nacional de Panamá, ya que con arreglo a nuestras leyes vigentes es el "Banco del Estado" y "depositario oficial de todos los fondos de la Nación, de las Provincias, de los Municipios y de todas las entidades e instituciones autónomas o semiautónomas" (Ley 11 de 7 de febrero de 1956).

Que de acuerdo con los artículos 223 y 224 de la Constitución corresponde a la Contraloría General de la República fiscalizar, regular, vigilar y controlar los movimientos de los tesoros públicos.

Que la República de Panamá aceptó la sede de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que deberán celebrarse durante el mes de marzo de 1970, los cuales producirán erogaciones elevadas al Tesoro Nacional, cuya subvención demanda fuentes de ingresos adecuadas, una de las cuales puede ser el producto de las emisiones de moneda de prueba de calidad correspondientes a los años 1969 y 1970.

DECRETA:

Artículo primero: Facúltase al Banco Nacional de Panamá, para que en su calidad de Banco del Estado, actúe en calidad de agente de distribución y manejo de las monedas de prueba de calidad que el Gobierno Nacional decida acuñar y distribuir a partir del presente año.

Artículo segundo: Las monedas de prueba de calidad a que se refiere el artículo anterior serán acuñadas por la Casa de la Moneda de los Estados Unidos de América o por cualquier otra Casa de reconocida reputación internacional y mantendrán el mismo nivel de grado, calidad y demás requisitos que exige ese tipo especial de moneda.

Artículo tercero: El Banco Nacional de Panamá anunciará con la debida oportunidad a las personas interesadas, nacionales o extranjeras, los términos señalados para que se realicen las suscripciones para adquirir las monedas de prueba de calidad de las futuras emisiones e, igualmente, las fechas o períodos en que serán distribuidas.

Artículo cuarto: Ninguna persona, nacional o extranjera, podrá suscribir anticipadamente más de veinticinco (25) juegos de monedas de prueba de calidad.

Artículo quinto: La Contraloría General de la República vigilará y fiscalizará todo lo relacionado con la emisión, manejo, venta y distribución de las monedas de prueba de calidad.

Artículo sexto: El funcionario público que especule con monedas de prueba de calidad o cometa irregularidades en la emisión, manejo y distribución de ellas, perderá el cargo público que ocupa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo séptimo: Las monedas de prueba de calidad serán emitidas en denominaciones de B/ 1.00, B/ 0.50, B/ 0.25, B/ 0.10, B/ 0.05 y B/ 0.01 y tendrán la misma configuración, peso y grado que señala el artículo 1172 del Código Fiscal.

Artículo octavo: A fin de conmemorar los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que se verificarán en el año de 1970, la emisión y acuñación de las monedas de prueba de calidad de ese año llevarán en el anverso una le-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA. Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Bolleno de Barrera)
Teléfono: 22-2271

TALLERES: Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 57
(Bolleno de Barrera)
Adaptado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elv Alfaro Nº 4-11

yenda en el borde de la moneda alusiva a la conmemoración, como sigue: XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo noveno: Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que una vez que se determine el número de las suscripciones recibidas, solicite al Ministerio de Hacienda y Tesoro la orden respectiva para la acuñación del número exacto de las monedas de prueba de calidad que deberán ser acuñadas en la Casa de Moneda de los Estados Unidos o en cualquiera otra Casa de monedas de reconocida reputación internacional.

Artículo décimo: Autorízase al Banco Nacional para que efectúe los arreglos necesarios para que envíe a la Casa de Moneda de los Estados Unidos de Norteamérica la existencia de monedas fraccionarias de alto contenido de plata a fin de que sean fundidas y mantenidas en reserva para uso de la acuñación de monedas panameñas de plata a partir de 1969. Este monto total se distribuye así: B/. 100.564.00 en monedas de B/. 0.50; B/. 185.084.50 en monedas de B/. 0.25 y B/. 99.685.00 en monedas de B/. 0.10 lo que hace un total de B/. 385.333.50.

Artículo décimo primero: Se fija el precio de cada juego de monedas de prueba de calidad en la suma de B/. 15.00 para las emisiones que se realicen a partir del presente año.

Artículo décimo segundo: Autorízase al Banco Nacional para que gestione todo lo relativo a publicidad y manejo de la distribución de las monedas de prueba de calidad.

Artículo décimo tercero: El producto neto de las ventas de las monedas de prueba de calidad correspondiente a 1969 y los años subsiguientes formarán parte de los ingresos del Presupuesto Nacional.

Los ingresos provenientes de las emisiones de los años 1969 y 1970 serán destinadas a las inversiones que demanden los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo décimo cuarto: El producto neto proveniente de la distribución de la moneda de prueba de calidad de 1971 y años subsiguientes formará parte del Presupuesto Nacional y será utilizado para los servicios que está obligado a prestar el Estado a sus asociados.

Artículo décimo quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECLARASE EL 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA DEL GUARDIA NACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 73

(DE 21 DE MARZO DE 1969)

por el cual se declara el 11 de octubre de cada año, Día del Guardia Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que entre los servidores del Estado, el Guardia Nacional cumple su deber con abnegación, sacrificio, consagración y disciplina;

Que en el cumplimiento de su sagrada misión de velar por los altos intereses de la Patria, el día 11 de octubre de 1968, en gesta heroica la Guardia Nacional intervino decisivamente en el señalamiento de los caminos de orden, adecantamiento y redención de la República, consagrándose en la historia como baluarte del ideal de darle todo por la Patria unidos al fervor nacional de luchar por un Panamá digno, libre y soberano,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase el 11 de octubre de cada año, como "Día del Guardia Nacional".

Artículo Segundo: El Ministerio de Gobierno y Justicia tomará las providencias necesarias

para la conmemoración del "Día del Guardia Nacional".

Artículo Tercero: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 59

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 35 de 7 de noviembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete Nº 35, de 7 de noviembre de 1968.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de veintiocho millones de balboas (B/ 28,000,000.00), que se denominarán "Bonos de Conversión-Caja de

Seguro Social", 1969-2009, por un plazo de 40 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos.

Artículo 2º Los bonos comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1969, fecha de emisión, pero la redención gradual de los mismos se iniciará a partir del sexto año, es decir, que tienen un periodo de gracia de cinco años.

Artículo 3º Estos bonos se harán en denominaciones de B/ 10,000.00, B/ 50,000.00 y B/ 100,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 4º Estos bonos o su producto se utilizarán de manera exclusiva, para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968 en concepto de Cuotas Patronales del Gobierno Nacional, Subsidios y Participaciones otorgadas por Ley a dicha Institución, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 5º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en el plazo y condiciones estipuladas en los Artículos 1º y 2º de este Decreto. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 5º, 6º, y 7º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor

a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

ALBERTO E. CONTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-107-438, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 5 de julio de 1968, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra José Della Togna, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Número 9-AV-76-177, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Ganadero, debidamente autorizado por la Junta Directiva del referido Instituto Ganadero, conforme consta en la Resolución Nº 246 de 22 de enero de 1968, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Instituto Ganadero se obliga a suministrar e instalar para el Gobierno Nacional, por intermedio de la firma comercial "Cardoze y Lindo, S. A.", de esta localidad, una báscula "Fairbank Morse", Modelo 11492 con capacidad para pesar 5 toneladas, con estructura de acero y diseñada especialmente para pesar animales sueltos, en el Matadero Municipal de la ciudad de Colón, Provincia de Colón. Esta báscula será instalada en el mismo sitio en donde se encuentra la báscula que ha de ser reemplazada.

Segunda: El Instituto Ganadero se obliga a efectuar asimismo, por intermedio de la firma "Cardoze y Lindo, S.A.", todas las mejoras que la Caseta del pesador en el Matadero de Colón requiera para su funcionamiento adecuado y conveniente.

Tercera: El valor del costo o instalación de esta báscula, mejoras y suministro de servicio, es por la suma de B/. 7.800.00.

Cuarta: El Gobierno Nacional conviene pagar al Instituto Ganadero el valor del costo e instalación de la báscula del Matadero de Colón, o sea la suma de B/. 7.800.00 a que se refiere la Cláusula anterior, más el saldo pendiente del costo e instalación de la báscula que dicho Instituto Ganadero realizó en el Abattoir Nacional, o sea la suma de B/. 2.469.00, durante los años 1968 y 1969, lo que da un total de B/. 10.269.00.

Quinta: El valor total de B/. 10.269.00, que el Gobierno Nacional se obliga a pagar al Instituto Ganadero: se efectuará en la forma siguiente: B/. 4.000.00, en el año 1968, imputable a la Partida Nº 17-3-02-00-26-406 del Presupuesto Vigente; y B/. 6.269.00, en el año 1969.

Sexta: Estas sumas serán pagadas por el Gobierno Nacional, mediante cuenta contra el Tesoro Nacional, que debe presentar el Instituto Ganadero.

Séptima: El Instituto Ganadero se compromete a entregar al Gobierno Nacional la obra definitivamente terminada dentro de un término de 120 días contados a partir de la fecha en que se firma el presente Contrato, salvo razón de fuerza mayor o caso fortuito.

Octava: El Gobierno Nacional exonerará del pago del impuesto de importación de la báscula y demás equipos que la firma "Cardoze y Lindo, S.A.", instalará por cuenta del Instituto Ganadero, en el Matadero en la ciudad de Colón. La exoneración de estos impuestos será solicitada por el Instituto Ganadero.

Novena: Este Contrato no causa derecho de timbres en virtud de lo que establece el Ordinal 10 del Artículo 473 del Código Fiscal.

Décima: Este Contrato requiere el refrendo del señor Contralor General de la República, y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Contratista,

por el "Instituto Ganadero",

José Della Togna,
Cédula Nº 9-AV-76-177.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 8 de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 25**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y William Alfred Cardoze, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-64-485, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase Número 81 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 18325, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 30 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, tres (3) Esparcidoras de Agregados HI-WAY, Modelo R, a razón de B/2,222.22 cada una, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, que van anexas a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega del equipo de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Quarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de gravámenes e impuestos de importación el equipo descrito anteriormente y es aceptado igualmente que dicho equipo deberá ser consignado a nombre del Departamento de CAM del Ministerio de Obras Públicas, para ser entregado en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser de tipo uniforme o superior deberá estar garantizado contra mano de obra o de métodos de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo

máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado, se cobrará al Contratista la suma de quince balboas (B/15.00).

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro del equipo de que trata el presente contrato, la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/6.666.66), cuya erogación se imputará a los fondos remanentes del préstamo PAN-264, debidamente autorizado por el BIRF y correspondiente a la Partida 09.3.00.09.501 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1966, de acuerdo con la Sección de Control de Presupuesto de la Contraloría General de la República.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Cardoze & Lindo, S. A.,

William Alfred Cardoze.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del día diez y siete del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se recibirán proposiciones en el Despacho

del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las Nuevas Graderías Centrales del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, ubicado en el Distrito y Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B.30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta y por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación, el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

Refrendado por la Contraloría General de la República.

LICITACION PUBLICA NUMERO 17-V

Hasta el día 8 de abril de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para el suministro de un camión Modelo 1969, con destino al Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del jefe del Dpto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de marzo de 1969.

Jefe del Dpto. de Compras,

Alcibíades García.

AVISO DE LICITACION NUMERO 1-69

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día veintidós (22) de abril de 1969, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas ubicado en el último piso del Palacio Nacional para la construcción de los siguientes proyectos:

(A) Ensanche de un Tramo de la Carretera a Tocumen.

(B) Mejoras de la Carretera Puerto Pílon — Río Piedras.

Cada uno de estos proyectos se construirán mediante Contrato por separado, y por consiguiente los Proponentes deberán hacer sus propuestas en forma separada para cada proyecto.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse, para cada proyecto, en un (1) original de tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adjiriéndole a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeronautas y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito para cada proyecto

de setenta y cinco Balboas (B.75.00) en Cheque Certificado o de Gerencia, pagadero a favor de "Depósito de Planos y Especificaciones C.A.M.". De este depósito se reembolsará el 80% a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de apertura de las propuestas.

El financiamiento para la construcción de estos proyectos se hará con fondos del préstamo del A.I.D. Nº 525-L-024 conjuntamente con un aporte de la Nación. Podrán participar en la licitación firmas panameñas o estadounidenses o consorcios de firmas de estas dos nacionalidades.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 331, otorgada el día 11 de marzo de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 658, Folio 333, Asiento 112.500, ha sido disuelta la sociedad denominada Proctor, S. A.

Panamá, 19 de marzo de 1969.

L. 201275

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública Nº 144 de 13 de marzo de 1969 extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado a los señores Mario Preciado Recuero, Julieta Preciado de Morgan, Gloria Preciado de Baldwin y Rita Recuero Vda. de Preciado el establecimiento mercantil denominado "Librería Preciado" ubicado en la Calle 7ª y esquina de la Avenida Central Nº 19 de esta ciudad.

Mario Preciado y Cía., S. A.

L. 201087

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente, emplaza al señor Luis Rojas panameño, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud hecha por el señor Pablo Angel Cabrera Suarez, para adoptar a la menor Kenya Maria Rojas Escobar.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho en el término señalado, se continuará el curso del negocio, en lo que respecta a su parte.

De conformidad con los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma indicada por el Lev.

El Juez,

DOMINGO A. LOPEZ

El Secretario,

José F. Rodríguez

L. 293734

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 421-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Pimentel Pineda, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo

portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-40-91, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6194 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 has. con 4219.11 m², ubicada en Cerrillos Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,
 Norte: Antonio Ortiz, Aureliano Armuelles.
 Sur: Francisco Navarro Pérez.
 Este: Camino Real.

Oeste: Francisco Navarro Pérez, Antonio Ortiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 85572

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 414-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Efraim Esquivel Sánchez, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-30-286, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6297 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. con 5003.82 m², ubicada en Guayabo Corregimiento Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: María Quiel.

Sur: Francisco Delgado y Cecilio Vargas.

Este: Ada De Gracia, Francisco Delgado.

Oeste: Cecilio Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 82528

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 413-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Américo Castillo de Olave, vecina del corregimiento de David, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-31-149, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3687 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 has con 4857.86 m², ubicada en El Quiñeño Corregimiento de Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino Real.

Sur: Camino Real.

Este: Unión de dos caminos reales.

Oeste: Santo Tomás Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83518

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Gómez, vecino del Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-89-837, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1521 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 has. más 7403.16 M²., ubicada en Quebrada de Oro Corregimiento Quebrada de Oro del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Tomás Vázquez, Elodia Vázquez y Edilberto Santos;

Sur: Terrenos de Matilde Santos;

Este: Terrenos de Pablo Sánchez;

Oeste: Quebrada de Oro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Quebrada de Oro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 9 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Visuetti R.

L. 50835

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 412-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Gallego Osorio, vecino del Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-209, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1907 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 has. con 4979.60 m², ubicada en Hato de San Juan Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Jacaque.

Sur: Gabriel Aguilar y Apolinar Morales.

Este Apolinar Morales, Río Jacaque.

Oeste: Gabriel Aguilar y Río Jacaque.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al intere-

sado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83508

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 422-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío Jaramillo Morales, vecino del Corregimiento de Guacá Abajo, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-71-181, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6157 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 has. con 2795.12 M2., ubicada en Taboga Corregimiento Guacá del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Juan Castillo, Cristín Justavino, Manuel Espinosa, Quebrada sin nombre;

Sur: Agustín Jaramillo, Quebrada sin nombre, Antonio Jaramillo;

Este: José Cirilo González, Camino de Taboga a La Angostura;

Oeste: Fidel Serrano, Agustín Jaramillo, Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Guacá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83834

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 415-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Justo Leo Yiong, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bagaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-4-1059, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00732 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 has. con 4990 m2. ubicada en Divalá Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de las Mercedes, Ladislao Del Cid.

Sur: Robustiano Beitia.

Este: Camino de San Martín a Divalá.

Oeste: Ladislao Del Cid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83538

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 420-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Parada, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3AV-52-936, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3547 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 7657.94 m2. ubicada en Buena Vista Corregimiento Cabecera del Distrito de Bugaba de esta Provincia cuyos linderos son,

Norte: Tierras no ocupadas por nadie.

Sur: José Anguizola F.

Este: Carretera Concepción Volcán.

Oeste: Tierras Nacionales no ocupadas por nadie.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 90180

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 422-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Miranda Estribí, vecino del Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-53-602, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00522 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 has. con 9767.23 m2. ubicada en Centro Jaramillo Corregimiento Cabecera del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino.

Sur: Reyes Estribí, Raúl Routet.

Este: Camino y Raúl Routet.

Oeste: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83577

(Única publicación)